

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00644-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JEIMI MARCELA AGUDELO RÍOS
Demandada: CARNICOS ARTISAN SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas.

“Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia dictada en oralidad, proferida en el presente proceso.

Gastos procesales a cargo de la demandada CARNICOS ARTISAN S.A.S. a favor de la demandante JEIMI MARCELA AGUDELO RÍOS

Publicación edicto emplazatorio (fl. 36) \$65.000

Son: SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000)”

Sírvase ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

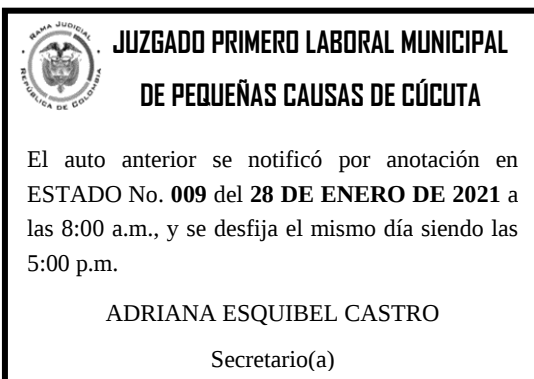
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

El Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA CALINDO LIZCANO
Juez





Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00146-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: WILMER ARLEY CARVAJAL DELGADO
Demandado: PROAVINORTE S.A.S. Y OTROS

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

No obstante en audiencia celebrada el día de hoy se indicó que la Audiencia se continuaría el día 5 de febrero hogaño a las 9 a.m., se percata el Juzgado que a la misma hora ya se tiene programada audiencia en el proceso ordinario laboral 2019-00219, razón por la cual resulta necesario reprogramar la diligencia de este proceso para la jornada de la tarde, esto es la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, se continuará el mismo día **CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** pero a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú de AVISOS, y envíese comunicación a las partes y a sus apoderados judiciales comunicando la referida novedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 009 del 28 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2020 00474 00
Proceso ORDINARIO
Demandante: VERTICES URBANOS S.A.S.
Demandado: NUEVA EPS

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de notificación del demandado, si bien en auto proferido el pasado 25 de enero, se programó fecha para realizar la audiencia del art. 72 C.P.T., se advierte, no solo que NUEVA EPS aún no se encuentra notificada personalmente, sino que en el certificado de existencia y representación legal se deja expresa constancia de NO AUTORIZAR la notificación personal a través de correo electrónico (fl. 224).

En esa medida, dado que el accionado no ha realizado ninguno de los actos para por lo menos tenerlo por notificado por conducta concluyente, resulta necesario que el Despacho tome las medidas necesarias para evitar la configuración de nulidades y garantizar el debido proceso, en el sentido de acreditar que se realizaron todas las diligencias tendientes a notificarlo personalmente.

Por lo anterior, se deja sin efectos el auto proferido el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), y se dispone enviar las comunicaciones de notificación personal a la ubicación física del demandado, a través de cualquier servicio postal de que disponga la parte demandante (a quien se le enviarán los oficios para su gestión), y que efectúe el cotejo, selle la comunicación, y expida constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, conforme al inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, que deberá remitirse a este Despacho por la parte actora, en la siguiente forma:

1. En la primera comunicación se le indicará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recibo (debido a que se ubica en ciudad distinta a esta), para que mediante correo electrónico le solicite al Juzgado el envío de copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica que indique y manifieste su intención de comparecer al proceso por ese medio electrónico, teniendo en cuenta que ese es el medio a través del cual se están atendiendo los usuarios del Despacho, el servicio de atención presencial es excepcional y el expediente es digital.
2. Vencido el plazo, si el demandado guarda silencio, no se halla, o rehúsa el recibo de la comunicación, o se impide la notificación, se enviará el aviso que refiere el art. 29 C.P.T., también a través del servicio postal de que disponga la parte demandante en los términos indicados previamente, con la indicación de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para que mediante correo electrónico le solicite al Juzgado el envío de copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica que indique, teniendo en cuenta que ese es el medio a través del que se están atendiendo a los usuarios del Despacho, el servicio de atención presencial es excepcional y el expediente es digital, so pena de que al guardar silencio en el referido plazo (que se entiende como su no comparecencia), se le designe curador para la litis y se efectúe el emplazamiento como señala la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 009 del 28 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00561-00

Clase de proceso: ORDINARIO

Demandante: OSCAR CAMACHO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, aunque se le enviará enlace para que acceda al contenido del expediente por reunir una de las calidades del art. 123 C.G.P., es del caso prevenirlo ya que, al introducirse la demanda en vigencia del Decreto 806 de 2020, y con ello, constatado que la parte actora previo a su presentación la envió junto con sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de COLPENSIONES, conforme al art. 6 ibidem, no se comprende el motivo por el cual la referida entidad no le ha entregado los documentos que ella ya tiene en su poder para efectuar su defensa, razón por la cual, en lo sucesivo se le solicita a COLPENSIONES que tenga presente el numeral 10 del artículo 78 C.G.P. que indica en los apartes que a continuación se resalta y que se aplican al caso ***“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”***

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA CALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 009 del 28 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00572-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: PASCUAL ALBERTO VERA OCHOA
Demandada: ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que no fue subsanada la demanda. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y realizado el examen preliminar, se observa que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, por lo tanto, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior es procedente en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

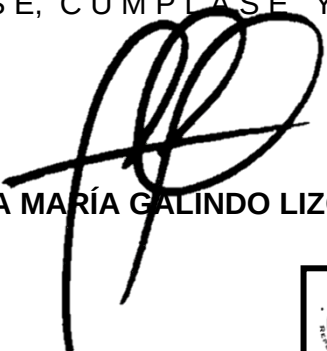
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por el señor PASCUAL ALBERTO VERA OCHOA en contra de la ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2020-00572

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 009 del 28 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00583-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: ALICIA MERCEDES CUADROS RINCÓN
Demandado: YESSICA ANDREA MACIAS NOVA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de suspensión del proceso que eleva el apoderado de la accionante, es del caso denegarla por cuanto no se reúnen los requisitos que establece el artículo 161 C.G.P., específicamente los del numeral 2 *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*, esto es, que las partes lo soliciten de común acuerdo, por lo que se requiere que la accionada coadyuve la petición, incluido el término que propone la accionante, más aún, verificando que ya se efectuó su notificación personal.

Por lo anterior, ejecutoriada esta providencia, se procederá a programar fecha para la audiencia del art. 72 C.P.T., de conformidad con la disponibilidad con la que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 009 del 28 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	